

ALCALDÍA

ALCALDÍA XOCHIMILCO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/197/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México, la Alcaldía Xochimilco ocupó el décimo primer lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 2,259,568.2 miles de pesos, que representó el 4.9% del total ejercido por esas Alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (2,229,033.3 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Xochimilco ocupó el noveno lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 286,653.1 miles de pesos, que representó el 5.3% del total ejercido en dicho rubro por esas Alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Xochimilco, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Exposición al Riesgo: De las últimas cuatro auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020, 2021 y 2022, se generaron 12 resultados normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Xochimilco con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato con la modalidad de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; si los precios unitarios de los

conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Xochimilco, y se identificó que en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se ejercieron recursos por un importe de 286,653.1 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 "Inversión Pública"	
	Locales	Federales
6121 "Edificación no habitacional"	5,675.3	139,264.1
6131 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"	-	2,944.8
6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización"	494.0	137,287.1
6151 "Construcción de vías de comunicación"	-	987.8
Total	<u>6,169.3</u>	<u>280,483.8</u>

NOTA: La partida 6121 "Edificación no habitacional", fue la partida en la que la Alcaldía Xochimilco ejerció más recursos locales en el capítulo 6000 "Inversión Pública", en la Cuenta Pública de 2023.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, se revisó el presupuesto

ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 6,169.3 miles de pesos, de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta las auditorías de otros órganos de fiscalización, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, así como la visita previa al sitio de los trabajos en la que se constató su existencia y características generales, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 2,579.6 miles de pesos que representó el 41.8% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (6,169.3 miles de pesos).

El contrato seleccionado, se identificó en la partida 6121 “Edificación no habitacional”, integrada con un importe de recursos locales de 5,675.3 miles de pesos.

La muestra del universo auditada, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA), 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), 1530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto de la Alcaldía Xochimilco ejercido con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 286,653.1 miles de pesos, mediante 499 CLC, las cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 2,579.6 miles de pesos, por medio de 4 CLC expedidas con cargo a 1 de las 4 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 0.9% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida o Programa Presupuestado	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto Ejercido	% (1) / (n)*100	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (2) / (1)*100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1)	(2)			(3)	(4)
6121 "Edificación no habitacional"	225	-	144,939.4	50.6	4	-	2,579.6	1.8
6131 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"	10	-	2,944.8	1.0	-	-	-	-
6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización"	259	-	137,781.1	48.1	-	-	-	-
6151 "Construcción de vías de comunicación"	5	-	987.8	0.3	-	-	-	-
	<u>499</u>	<u>-</u>	<u>286,653.1</u>	<u>100.0</u>	<u>4</u>	<u>-</u>	<u>2,579.6</u>	<u>0.9</u>

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (286,653.1 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (2,579.6 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
6,169.3	2,579.6	280,483.8	n.a.	Varios fondos	280,483.8	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Contrato o programa revisado:

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública a base de precios unitarios				
XO-DGODU-L-OP-ADEXC-093-23	Compañía Constructora Arasu, S.A. de C.V.	"Rehabilitación de Edificio Público, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México."	<u>2,579.6</u>	<u>773.9</u>
			<u>2,579.6</u>	<u>773.9</u>

NOTA: Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Xochimilco, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, recalcado, inspección, así como declaración, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo, así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno

(Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/54/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión se determinaron los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya dado a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Xochimilco, dio a conocer su PAO del ejercicio de 2023, mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, sin apegarse al plazo establecido de 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

Lo anterior, debido a que la publicación del “Aviso por el cual se da a conocer su Programa Anual de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestal 2023”, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1067, se realizó el 17 de marzo de 2023, lo que corresponde

a 72 días naturales posteriores a la fecha en que la SAF comunicó a la Alcaldía Xochimilco la autorización presupuestal del ejercicio de 2023, mediante el oficio núm. SAF/SE/016/2023 del 2 de enero de 2023, el cual fue recepcionado por el sujeto de fiscalización el 4 del mismo mes y año.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/01 del 23 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que indicara si existe causa justificada para no haber publicado su PAO del ejercicio de 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

En respuesta el sujeto de fiscalización con el oficio núm. XOCH13-DGO/0001/2024 del 2 de octubre de 2024, remitió el diverso núm. XOCH13-STE/401/2024 del 27 de septiembre de 2024, mediante el cual indicó lo siguiente:

“La publicación del Programa Operativo Anual no se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 21 debido a que la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, solicitó a esta Alcaldía, contar con el Análisis de Impacto Regulatorio, situación que se dio a conocer al Órgano Interno mediante el oficio XOCH13-DGO/208/2023, derivado de dicha solicitud y entendiendo la obligación estipulada en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México de publicar en tiempo y forma el Programa Operativo Anual, se llevó a cabo una sesión virtual de capacitación para el registro del Análisis del Impacto Regulatorio el día 1 de marzo del presente, posteriormente el día 7 de marzo se realizó el llenado del formulario correspondiente a fin de obtener el análisis solicitado, situación dada a conocer al Órgano Interno de Control mediante el oficio XOCH13-DGO/0262/2023.

”Derivado de esta situación se entrega el oficio XOCH13-DGO/0269/2023 con fecha 13 de marzo del 2023, dirigido al Director General Jurídico y de Estudios Legislativos en el que se entrega adjunto el aviso por el cual se da a conocer el programa anual de obra pública para el ejercicio Presupuestal 2023 para la Alcaldía Xochimilco y en el mismo oficio se entregó anexo de forma complementaria en físico y archivo electrónico la EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULADORIO (AIR) POR NO TENER COSTOS DE CUMPLIMIENTO para la propuesta aviso por el cual se da a conocer el programa anual de obra pública para el

ejercicio presupuestal 2023; copia del oficio XOCH13-DGO/0275/2023 con fecha 14 de marzo del 2023, en el que se comenta que mediante el oficio ADIP/DGAJN/DMYAIR/0744/2023 signado por la Dirección de Mejora y Análisis de Impacto Regulatorio se obtuvo respuesta de 'Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)', por lo que el día 13 de marzo se formalizó el trámite ante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* para dar conocer [sic] el programa anual de obra pública para el ejercicio presupuestal 2023.

"Para pronta referencia se entregan anexos:

"- Copia del oficio XOCH13-DGA/0609/2023 con fecha 21 de febrero del 2023, emitido por la Dirección General de Administración, en atención a la solicitud de informes del presupuesto con el que contaba la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio XOCH13/DGO/0193/2023.

"- Copia del oficio XOCH13-DGO/208/2023 emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con fecha 21 de febrero del 2023 dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco.

"- Copia del oficio XOCH13-DGO/0262/2023 con fecha 09 de marzo del 2023, dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control, en el citado oficio se comenta que 'dando seguimiento al requerimiento de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* para poder realizar la publicación; el día 1 de marzo se llevó a cabo una sesión virtual de capacitación para el registro del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) a través de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), posteriormente se llenó el formulario el día 7 de marzo de 2023, sin que a la fecha (de la emisión del oficio) hayan notificado el proceso de autorización y/o corrección del mismo'.

"- Copia del oficio XOCH13-DGO/0269/2023 con fecha 13 de marzo del 2023, dirigido al Director General Jurídico y de Estudios Legislativos en el que se entrega adjunto el aviso por el cual se da a conocer el programa anual de obra pública para el ejercicio Presupuestal 2023 para la Alcaldía Xochimilco y en el mismo oficio se entregó anexo de forma complementaria en físico y archivo electrónico la EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO

REGULATORIO (AIR) POR NO TENER COSTOS DE CUMPLIMIENTO para la propuesta aviso por el cual se da a conocer el programa anual de obra pública para el ejercicio presupuestal 2023.

”- Copia del oficio XOCH13-DGO/0275/2023 con fecha 14 de marzo del 2023, en el que se comenta que mediante el oficio ADIP/DGAJN/DMYAIR/0744/2023 signado por la Dirección de Mejora y Análisis de Impacto Regulatorio se obtuvo respuesta de ‘Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), por lo que el día 13 de marzo se formalizó el trámite ante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* para dar a conocer el programa anual de obra pública para el ejercicio presupuestal 2023.”

No obstante, de lo manifestado por el sujeto de fiscalización, no cumple con causa justificada de haber publicado su PAO del ejercicio de 2023, fuera del plazo establecido de 30 días, debido a que en dicho plazo no contaba con el “Análisis de Impacto Regulatorio” solicitado para poder publicar el PAO en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, o en su caso, con la “Exención” correspondiente.

La Alcaldía Xochimilco, dio a conocer su PAO del ejercicio de 2023, sin apearse al plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“Las [...] alcaldías [...] de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta realizada por escrito el 2 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y

Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Xochimilco, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0030/24 del 14 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado, incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. XOCH13-DOP/201/2024 del 2 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“En atención a la presente Observación, se reitera lo manifestado en el oficio número XOCH13-STE/401/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 [...] mediante el cual, el entonces Subdirector Técnico manifestó que ‘La publicación del Programa Operativo Anual no se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 21 debido a que la *Gaceta Oficial de México* [sic], solicitó a esta Alcaldía, contar con el análisis del Impacto Regulatorio...’

”Es relevante precisar que, para efectuar la publicación de Programa Operativo Anual, no había solicitado el Análisis de Impacto Regulatorio por parte de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, toda vez que el ‘ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO’, en el Capítulo II ‘De la presentación del Análisis del Impacto Regulatorio’, Lineamiento Quinto, indica:

””QUINTO. Antes de publicar una regulación, los Sujetos Obligados deberán presentarlas a la Unidad junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos señalados en el artículo 67 de la Ley.’

”Siendo que el mismo Acuerdo con su Capítulo I, Lineamiento Segundo, fracción XVIII, considera una Regulación a ‘cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que

expida cualquier de los Sujetos Obligados', sin encuadrar el término Programación, que es el caso de la publicación del Programa Operativo Anual; por lo que de ello se desprende que, por este hecho, no había solicitado con anterioridad el Análisis del Impacto Regulatorio, debido a una diferente interpretación a estos Lineamientos.

"Bajo esta tesis, el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio 2023, establece que las Alcaldías darán a conocer su programa Anual de Obras Públicas a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a más tardar dentro de treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo; por lo que, mediante el oficio XOCH13-STE/401/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 [...] citado con antelación, se brindaron los razonamientos y documentos, que justifican el por qué la publicación fue posterior al tiempo establecido en referido artículo, toda vez que la misma Ley no categoriza cuál o cuáles son las causas debidamente justificadas.

"En consecuencia de lo anterior, se informa y presenta la documentación con la que se demuestra la existencia de una causa justificada, por la cual la publicación del Programa Anual de Obra Pública fue posterior a los treinta días, como lo indica el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México."

Del análisis de la información y documentación se determinó que, el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de que si bien reiteró lo manifestado en el oficio núm. XOCH13-STE/401/2024 del 27 de septiembre de 2024 mediante el cual, manifestó que la publicación del Programa Operativo Anual no se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 21, debido a que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, se solicitó a la Alcaldía, contar con el Análisis de Impacto Regulatorio, no demuestra causa justificada de haber publicado su PAO del ejercicio 2023, fuera del plazo establecido de 30 días, debido a que en dicho plazo no contaba con "Exención" solicitada como requisito para la publicación del PAO en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Xochimilco, dio a conocer su PAO del ejercicio de 2023, sin apegarse al plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-197-23-1-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de dar a conocer su Programa Anual de Obra Pública en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Ejecución de la obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023, así como con lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Xochimilco, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-093-23, relativo a la "Rehabilitación de Edificio Público, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México", llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que omitió lo siguiente:

1. Anotar el nombre de las personas que tienen firma autorizada como el representante de la alcaldía.
2. Inscribir en la primera página las generalidades de las partes involucradas, como los teléfonos de los representantes, y señalar en quien puede delegarse la representación.

3. Inutilizar los renglones al final de la hoja con una Z, en las notas de bitácora números 11, 41 y 50.
4. Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en su caso de no ser retiradas, lo que procede, así como tampoco la forma de custodia del original y criterio para envío de copias a las oficinas de los interesados.
5. Asentar cuestiones administrativas, como son fecha de entrega de estimaciones, fianzas, inicio de obra, terminación de obra y entrega recepción.

La DGODU de la Alcaldía Xochimilco, llevó la bitácora del contrato de obra pública sin apearse a los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Base 7.1., numeral 7.1.1., inciso b), 7.2., incisos b) y h), 7.3., numeral 7.3.1., incisos c), y 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; en relación con la cláusula Sexta “Bitácora”, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-093-23.

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Base 7.1., numeral 7.1.1., inciso b), 7.2., incisos b) y h), 7.3., numeral 7.3.1., inciso c), y 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, establecen:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma [...]

"b) Al inicio deben anotarse las generalidades [...] así como las personas que tienen firma autorizada como representantes de la [...] delegación [...]

"7.2. Criterios de utilización [...]

"b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes [...] teléfonos [...] señalando en quien puede delegar la representación [...]

"h) Si hubiera necesidad de dejar espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una z [...]

"7.3. Criterios de aplicación de la bitácora

"7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son:

"c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

"c) Cuestiones administrativas, como [...] fianzas [...] inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones..."

La cláusula Sexta "Bitácora", primer párrafo, del contrato de obra pública número XO-DGODU-L-OP-ADEXC-093-23, estipula:

"Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 62 del 'Reglamento' y en concordancia con la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra

Pública; la bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a ‘Las Partes’ en sus derechos y obligaciones...”

En la confronta realizada por escrito el 2 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. XOCH13-DOP/201/2024 del 2 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“[...] Acuse original del oficio número XOCH13/JMP/102/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el J.U.D. de Mantenimiento a Edificios Públicos en la Alcaldía Xochimilco, mediante el cual presenta los argumentos e información en atención a la presente Observación, manifestado que derivado de la presente observación, procedió a realizar una revisión a Bitácoras de Obra Pública, constatando que en el ejercicio 2023, así como en el 2024, la elaboración de las Bitácoras de Obra Pública fue realizada en cumplimiento a la normativa aplicable, por lo [sic] remite las Bitácoras de Obra Pública correspondientes a los Contratos XO-DGODU-L-OP-LP-016-23 y XO-DGODU-L-OP-LP-009-24, indicando que la Bitácora del Contrato número XO-DGODU-L-OP-ADEXC-093-23, fue caso aislado carente de datos que están establecidos en la normatividad aplicable.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de que aun cuando proporcionó la bitácora de obra del contrato núm. XO-DGODU-L-OP-009-24, y refirió a la del contrato núm. XO-DGODU-L-OP-LP-016-23, éstas no son objeto de la presente auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Xochimilco, llevó la bitácora del contrato de obra pública sin apearse a los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/237/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado 3, recomendación ASCM-237-22-2-XOC, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra

se lleve conforme en la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida a la alcaldía mediante el oficio núm. ASCM/CSR11/414/24 del 29 de mayo de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación, que dio origen a la recomendación referida, aunado a que en la Confronta por escrito proporcionó una bitácora de obra del ejercicio 2024, la cual con relación a dicha observación, se identificó que carece de notas que refieren a los nombres de las personas que tienen firma autorizada como el representante de la alcaldía y a cuestiones administrativas, como son fechas de entrega de estimaciones y de fianzas, por tanto no comprobó que las medidas adoptadas para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-197-23-2-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control implementadas para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, las bitácoras de obra se lleven en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a precios unitarios núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-093-23

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, así como recálculo, se revisó que previo a la autorización de las estimaciones se haya verificado que las cantidades de obra presentadas para pago correspondieran a las ejecutadas, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023, así como lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Xochmilco, autorizó para trámite de pago 7.0 miles de pesos del IVA, correspondiente al concepto con clave 27 “Suministro y colocación de loseta en muros de 29.1 x 89.3 cm, modelo Praise FD negro de gran formato o similar, asentada con pasta adhesiva Set pegazulejo 3a. generación, lechadeado con cemento blanco...”, mediante la estimación de obra núm. 2 (DOS), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-093-23, relativo a la “Rehabilitación de Edificio Público, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México”, sin verificar que correspondiera a compromisos efectivamente devengados.

El IVA observado se integra del importe siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad (2)	Pagada en la estimación	Importe (1) * (2) (3)	IVA (3) * (0.16%) (4)
27	“Suministro y colocación de loseta en muros de 29.1 x 89.3 cm. modelo Praise FD negro de gran formato o similar, asentada con pasta adhesiva Set pegazulejo 3a. generación, lechadeado con cemento blanco...”	m ²	1,6	26.66	2 (DOS)	43.8	<u>7.0*</u>
Total							<u><u>7.0*</u></u>

* Los importes podrán no coincidir por el redondeo de los mismos.

La DGODU de la Alcaldía Xochimilco, autorizó para trámite de pago 7.0 miles de pesos mediante la estimación de obra núm. 02 (DOS), sin verificar que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargos a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

En la confronta realizada por escrito el 2 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGOP/201/2024 del 2 de diciembre de 2024. En dicho oficio respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“... Acuse original del oficio número XOCH13/JMP/102/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el J.U.D. de Mantenimiento a Edificios Públicos en la Alcaldía Xochimilco, mediante el cual presenta los argumentos e información en atención a la presente Observación, manifestado que, de los conceptos observados [...] de acuerdo a lo procedente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Número de estimación	Cantidad			Importe observado
					Pagada	Ejecutada	Diferencia	
			(1)		(2)	(3)	(2) - (3) (4)	(1) * (4) (5)
27	"Suministro y colocación de loseta en muros de 29.1 x 89.3 cm. modelo Praise FD negro de gran formato o similar, asentada con pasta adhesiva Set pegazulejo 3a. generación, lechadeado con cemento blanco..."	m ²	1.6	2 (DOS)	250.00	223.34	26.66	43.8
[...]								

"[...]"

"Asimismo, la contratista reconoció el pago en exceso del concepto con clave 27 'suministro y colocación de loseta de 29.1 x 89.3 cm, modelo Praise FD negro de gran formato o similar, asentada con pasta adhesiva Set pegazulejo 3ª generación, lechadeado con cemento blanco...' equivalente a un importe de \$43,822.91 (cuarenta y tres mil, ochocientos veintidós pesos 91/100 M.N.); por lo que procedió a realizar el reintegro del Pago en Exceso, así como de los interés generados desde el pago en exceso hasta su reintegro.

"Clave	Descripción:
"27	"Suministro y colocación de loseta de 29.1 x 89.3 cm, modelo Praise FD negro de gran formato o similar, asentada con pasta adhesiva Set pegazulejo 3a generación, lechadeado con cemento blanco. Incluye el acarreo de 6 estaciones a una altura de 2 pisos, materiales, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución

"Pagados mediante la estimación número 2 (DOS)

"Cantidad estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada Xochimilco	Cantidad Diferencia	Importe
(1)	(2)		(3)	(4)	(1) - (4) (5)	(5) * (2) (6)
"250.00	\$1,643.77	m ²	\$410,942.50	223.34	26.66	\$43,822.91

Elemento verificado	Observaciones
"Loseta en muros de 29.1 x 89.3 cm modelo Praise FD negro	Se identificó una diferencia derivada de las mediciones realizadas a los muros, los cuales se asentaron en el generador correspondiente, además de que algunos muros se cuantificaron 2 piezas y se identificó que solo se ejecutó una pieza y por último no se realizaron los descuentos correspondientes a las ventanas y los lavabos correspondientes a un área de 26.66 m ² .

"En consecuencia, se adjuntaron los Recibos de Enteros correspondientes a \$43,822.91 (Cuarenta y tres mil, ochocientos veintidós pesos 91/100 M.N.) por el pago en exceso por el concepto con clave 27 'Suministro y colocación de loseta de 29.1 x 89.3 cm, modelo Praise FD negro de gran formato o similar, asentada con pasta adhesiva Set pegazulejo 3ª generación, lechadeado con cemento blanco...'; y \$5,951.15 (Cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.) por el concepto de los intereses generados..."

Del análisis de la información y documentación se determinó que, el sujeto de fiscalización no solventó la observación del presente resultado, en virtud de que aun y cuando presentó los recibos de enteros con folios núm. 2024-0000018431 y 2024-0000018432 de fecha 29 de noviembre del 2024, por importes de 43.8 miles de pesos que corresponde a la suerte principal; y por 6.0 miles de pesos por los intereses generados, respectivamente, no acreditó el reintegro del IVA de la suerte principal.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Xochimilco, autorizó para trámite de pago 7.0 miles de pesos en la estimación de obra 02 (DOS), por el IVA del concepto de obra clave 27, sin verificar que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023.

Recomendación

ASCM-197-23-3-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas a su cargo, verifique que corresponda a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Es conveniente que la Alcaldía Xochimilco, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre la irregularidad mencionada en el resultado 4, así como las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados, de los cuales 3 generaron 3 observaciones, por las que se emitieron 4 recomendaciones, de éstas, 1 podría derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado, por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. XOCH13-DGOP/201/2024 del 2 de diciembre de 2024, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la

INTOSAI; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 14 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Xochimilco con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Néstor González Céspedes	Director de Auditoría de Obra “A”
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Auditoría de Obra “A”
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “A1”
Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador “E”
Nayeli Romo Quiroz	Auditora Fiscalizadora “B”